

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año... 50
 Por seis meses 26
 Por tres id... 14

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)

PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 60
 Por seis meses 32
 Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

El día 19 del corriente mes un joven de las señas que se expresan á continuación hurtó un macho que se hallaba en la posada del peso de la Ciudad de Valladolid, sobre cuyo delito se instruye causa criminal en el Juzgado del distrito de la plaza de la misma. En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole á mi disposición con el insinuado macho, si llegaran á ser habidos.

Burgos 26 de Marzo de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
 PABLO DE CASTRO.

Señas del joven.

Se dice ser natural de Grijota, de oficio panadero, de 18 á 20 años de edad, hijo de viuda, á cuyo padre le daban por apodo el palo, estatura 5 pies, mas grueso que delgado, pelo negro, cara redonda, color moreno: viste chaqueta y pantalon de paño pardo usado,

ros negro á la cabeza, y calzado con borceguies.

Señas del macho.

Edad 8 años, 7 cuartas menos tres dedos de alzada, resenlido un poco en la paletilla derecha, por consecuencia de una untura, pelo negro y recién hecho el cuello.

Circular.

En causa criminal pendiente en el Juzgado de primera instancia de Castrogeriz contra Antolin Aguilar, vecino de Palencia, sobre tentativa de robo, se ha acordado por dicho Juzgado la citacion y emplazamiento de aquel sugelo, para que en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial comparezca ante aquel Tribunal á responder de los cargos que contra el resultan, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Lo que he dispuesto se inserte en el referido Boletín oficial á los efectos que quedan indicados.

Burgos 26 de Marzo de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
 PABLO DE CASTRO.

FOMENTO.

Industria y Comercio.—Negociado 2.º

Los Sres. Alcaldes de esta provincia se servirán remitir en el preciso término de diez dias á la Sección de Fomento, una nota de los Ensayadores de metales que existan en sus respectivos distritos municipales, expresando el nombre, apellido paterno y materno de cada uno, como tambien el punto de residencia ó domicilio en que vivan y ejerzan dicho cargo; esperando que las referidas Autoridades cuidarán del exacto y puntual cumplimiento en el término señalado.

Burgos 27 de Marzo de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
 PABLO DE CASTRO.

FOMENTO.

INSTRUCCION PÚBLICA.—NEGOCIADO 6.º

Estando generalmente reconocido que la educación primaria es uno de los mas importantes servicios para los pueblos, no puede tampoco ocultarse á las Corporaciones municipales cuánto las interesa cuidar esmeradamente de dicho ramo en sus respectivos distritos; creyéndome por lo tanto dispensado de hacer aquí nuevas observaciones; mucho mas cuando se han publicado por el Gobierno de S. M. notables circulares en las que se recuerdan, así los deberes de las Autoridades en favor de la enseñanza, como el delicado cometido que desempeñan los Profesores á cuya ilustracion, celo, moralidad y rectitud se halla confiado el porvenir de las familias y de las naciones.

Pero cuanto mas valor se conceda á dicho objeto; cuanto mas sagradas sean las funciones del Magisterio, y cuanto mayores los sacrificios que este haga para cumplir su delicada mision para con la infancia, tanto mas justo y merecido será el premio que deba dispensarse al profesorado, y tanto mayor tambien la falta que se cometa, dejando sin recompensar sus tareas y desvelos.

Aunque hay por fortuna bastantes poblaciones en el país, que comprendieron perfectamente el beneficio que la buena instruccion ha de reportarles, existen sin embargo todavía otros puntos, donde no se mira con el mismo celo.

Desde que me hallo al frente de esta provincia he visto con sumo sentimiento las continuas reclamaciones dirigidas por muchos Maestros, demandando el justo pago de sus honorarios, sin cuyo módico recurso no pueden atender á las necesidades de sus familias, ni aun dedicarse con el debido decoro al exacto desempeño del magisterio.

Como semejante situacion no puede tolerarse, me veo precisado por lo tanto á llamar hácia este asunto la atencion de los Ayuntamientos y Juntas locales de primera enseñanza, á fin de que procuren

con todo interés corregir no solo el mal indicado, sino igualmente las demás faltas que se observan, hasta que puedan obtenerse las mejoras reclamadas; evitando la necesidad de adoptar otras medidas rigurosas, para que la Ley se cumpla cual corresponde; á cuyo efecto, y despues de oír el dictámen de la Junta provincial del ramo, he acordado por ahora las siguientes disposiciones:

1.º Los Alcaldes y Municipios cuidarán de que las cantidades necesarias para cubrir las atenciones de todas las Escuelas de sus respectivos distritos sean consignadas puntual y exactamente en los presupuestos; porque la omision en este servicio, ni puede dispensarse, ni admite excusas por ningun concepto; antes por el contrario merece que se castigue como una prueba de negligencia, y poco celo en la buena administracion, que tienen las Corporaciones á su cargo.

2.º Las mismas Autoridades locales deben procurar bajo su responsabilidad de que se satisfagan puntualmente en los periodos prescritos por las vigentes disposiciones, los haberes señalados á los Maestros de sus respectivos distritos.

3.º Precisamente para el dia quince de los meses de Enero, Abril, Julio, y Octubre de cada año deberán remitirse á la Sección de Fomento, justificantes de estar ya pagado á los Profesores cuanto en el trimestre anterior á las citadas fechas les hubiere correspondido.

La exactitud y puntual cumplimiento de esta disposicion se encarga con especialidad á los Señores Alcaldes y Secretarios, quienes en su caso sufrirán por la falta de dichos documentos la multa de sesenta reales, sin perjuicio de lo demás que se disponga, si el servicio continuare desatendido.

4.º Al mismo tiempo que se cumple lo encargado en la prevencion anterior, deberá tambien acreditarse, que ha sido igualmente abonada la parte respectiva para material de las escuelas; cuidando las Juntas locales de llenar su cometido en este punto, á fin de que las consignaciones se inviertan con estricta sujecion á los presupuestos, previamente aproba-

dos por la superioridad; pues la Administracion preceptúa dicha carga entre los otros gastos vecinales, para que los establecimientos se hallen surtidos del menaje y demás que se requiere á la buena marcha de los mismos; pero de ningun modo para que se gasten discrecionalmente por los Alcaldes ni por los Maestros.

5.ª Para las propias fechas marcadas en la disposicion 3.ª, deberán remitirse tambien segun está prevenido, al Señor Presidente de la Junta provincial de Instruccion pública, los estados trimestrales de cobros; pero incluyendo además con ellos una relacion detallada y exacta de la inversion, que se hubiere dado á la parte consignada y á la abonada para material de cada escuela.

6.ª Para evitar multitud de extemporáneas y enojosas reclamaciones, se recuerda tambien á las mismas juntas locales la necesidad de que en todo el mes de Enero de cada año verifiquen la oportuna clasificacion de los niños, que segun las vigentes disposiciones, deban satisfacerlas á los Profesores.

7.ª Los Maestros, que dentro del ejercicio de cada presupuesto del año económico correspondiente, dejen de re-

clamar el abono de las respectivas consignaciones, sufrirán las consecuencias de su descuido; así como los Alcaldes y Ayuntamientos serán responsables al pago de lo que, estando incluido en aquellos, haya dejado de satisfacerse en las épocas que la Ley prescribe.

8.ª Los justificantes de hallarse satisfechos los servicios que se dejan preceptuados, no deberán extenderse en papel de la clase de continuo, y serán redactados segun el modelo prevenido, para que haya la debida uniformidad en todos ellos.

9.ª Despues de terminado el ejercicio de cada presupuesto económico, tampoco podrán ya reclamar los Profesores el abono de retribuciones, que no se hayan clasificado oportunamente con las formalidades que proceden, y como se establece en la disposicion 6.ª

10. Las Juntas locales y los Profesores, que con arreglo á lo dispuesto sobre el particular, han de concurrir respectivamente á la formacion de los presupuestos para gastos de material de los establecimientos, deberán ponerlos corrientes y remitirlos al Sr. Presidente de la Junta provincial en todo el mes de Mayo de cada año, á fin de que puedan

ser examinados y devueltos oportunamente para primeros de Julio, en que comienza el año económico.—La falta de cumplimiento será castigada con la multa irremisible de cien reales mancomunadamente; sin perjuicio de lo demás que corresponda, y mientras no se acredite quién fuese responsable por su poco celo.

A dichos presupuestos acompañarán siempre los inventarios de enseres, muebles, útiles y demás efectos, segun está prevenido anteriormente.

Burgos 19 de Marzo de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

La mayoría de los Ayuntamientos de la provincia han remitido á esta Administracion el padron de industriales que se les reclamó por circular inserta en el Boletin oficial núm. 40, de 10 del actual; y si bien los que están en descubierto hasta hoy de tan recomendado servicio han podido sufrir las consecuencias del apremio con que se les conminó, la Ad-

ministracion, deseando evitar toda clase de vejaciones, por mas que la indolencia merezca un correctivo, les encarece por última vez envíen inmediatamente el referido padron, pues á la vez que se expidan plantones para recoger las actas de los medios acordados para cubrir el encabezo de consumos á todos aquellos que han desoido el segundo recuerdo, se expedirán para recoger tambien los padrones que no se hubiesen presentado.

Burgos y Marzo 27 de 1867.— Agustín Genon.

Por Real orden 14 del actual la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver que los palacios de los Sres. Obispos, casas rectorales, huertos y jardines tambien rectorales exentos de la desamortizacion, se hallan esceptuados del pago de la contribucion territorial; lo que se hace presente á los Ayuntamientos de la Provincia, á fin de que al proceder á la formacion de sus respectivos apéndices de amillaramiento, y despues en el reparto para el año económico de 1867-68, no incluyan en ellos las expresadas fincas.

Burgos 27 de Marzo de 1867.— Agustín Genon.

ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

HIPOTECAS.

La Regencia de esta Audiencia ha pasado á esta Administracion la relacion de los interesados á cuyo favor se han verificado anotaciones preventivas por falta de indices en el Registro de la Propiedad del partido de Lerma á los fines que su encabezamiento determina. Esta relacion se publica á continuacion, y se advierte que trascurridos los sesenta dias que se señalan se expedirán comisionados de apremio contra los que esten en descubierto, quedando además sujetos á las multas de la ley. Burgos 23 de Marzo de 1867.—Agustín Genon.

Relacion de los nombres y domicilio de las personas á cuyo favor se han verificado anotaciones preventivas por falta de indices en el Registro de la Propiedad de Lerma y no han satisfecho el impuesto hipotecario, previniendo á los interesados que deben verificar el pago dentro de los sesenta dias siguientes á esta publicacion, y que pasado dicho plazo sin hacerlo, caducarán las anotaciones sin perjuicio de hacerse efectivo el pago por la via correspondiente.

NOMBRES.

VECINDAD.

Pedro Alonso	Solarana.
Dionisio Alonso	Mecerreyes.
Benito Andrés	Lerma.
El mismo	Idem.
Miguel Alameda	Pinilla.
Jorge Ausin	Villangomez.
Bonifacio Arreola	Lerma.
Manuel Alonso	Mecerreyes.
Pedro Arribas	Idem.
Remigio Arribas	Idem.
Gumersindo Alonso	Zael.
Elias Arribas	Mecerreyes.
Vicente Arribas	Idem.
Antonio Alonso	Idem.
Pedro Alonso	Idem.
Cleto Arribas	Villahoz.
Domingo Abajo	Tejada.
Juan Alvaro	Tórtoles.
Eustaquio Abad	Presencio.
Casto Arlanzon	Montuenga.
Eduardo Alvarez	Villalmanzo.

Bartolomé Angulo	Fontioso.
Juan Angulo	Quintanilla del Agua.
Pedro Alonso	Idem.
Luis Alonso	Cuevas.
Andrés Arribas	Solarana.
Mariano Angulo	Villalmanzo.
Dionisio Abecia	Quintanilla de la Mata.
Dionisio Alonso	Solarana.
José Alamo	Castroceniza.
Jacinto Alonso	Idem.
Gerónimo Alonso	Villoviado.
Joaquin Angulo	Santa María del Campo.
Isidro Aparicio	Lerma.
Julian Alonso	Valdorros.
Donato Abad	Tórtoles.
Estéban Alejos	Fontioso.
Pio Angulo	Royales.
Santiago Alcalde	Villahoz.
Gerónimo Aparicio	Valdorros.
Donato Abad	Villafuella.
Cipriano Andres	Zael.
Benito Andres	Mecerreyes.
Elias Arribas	Idem.
Santos Alonso	Idem.
Vicente Arribas	Idem.
Carlos Alameda	Pinilla.
Ciriaco Alcalde	Villangomez.
Martin Alonso	Mecerreyes.
Pedro Alonso	Idem.
Basilio Alonso	Idem.
Eugenio Arijá	Burgos.
Victor Alcalde	Ciadoncha.
Severiano Alvarez	Iglesia Rubia.
Santiago Alcalde	Royales.
José Anton	Lerma.
Pedro Adelino	Torresandino.
Pedro Ausin	Villafuertes.
Mariano Angulo	Solarana.
Damian Arroyo	Cebrecos.
Santiago Andrés	Villalmanzo.
Gerónimo Aparicio	Villahoz.
Leon Alcalde	Idem.
Maria Alonso	Pineda.
Pio Angulo	Fontioso.
Froilan Alvarez	Villahoz.
Pedro Agustin	Pinilla.
Donato Alvarez	Valdorros.
Francisco Angulo	Solarana.
Francisco Arce	Santa María del Campo.
Celestino Alvarez	Torrepadre.
Fermin Alonso	Tejada.
Venancia Abajo	Torreccilla.
Francisco Alonso	Royales.

Villoviado.	Santiago Alvarez
Fontioso.	Serafin Alvarez
Quintanilla del Agua.	Juan Abajo
Idem.	Benito Andrés
Cuevas.	Juan Adrian
Solarana.	Santiago Alvarez
Villalmanzo.	Leandro Andres
Quintanilla de la Mata.	Juan Azofra
Solarana.	Agustin Adrian
Castroceniza.	Esteban Abad
Idem.	Geronimo Aparicio
Villoviado.	Eustaquio Abad
Santa María del Campo.	Joaquin Angulo
Lerma.	Benito Alvarez
Valdorros.	Joaquin Angulo
Tórtoles.	Manuel Anton
Fontioso.	Cleto Arribas
Royales.	Fermin Alonso
Villahoz.	El mismo
Valdorros.	Braulio Arroyo
Villafuella.	Francisco Arenan
Zael.	Lorenzo Arroyo
Mecerreyes.	Cleto Arribas
Idem.	Hilario Alvarez
Idem.	Felix Arribas
Pinilla.	Dionisio Ausin
Villangomez.	Ambrosio Alonso
Mecerreyes.	Serafin Adrian
Idem.	Pedro Arribas
Idem.	Pedro Arribas
Burgos.	Victor Algalde
Ciadoncha.	Julian Arroyo
Iglesia Rubia.	Andres Arribas
Royales.	El mismo
Lerma.	Pedro Arribas
Torresandino.	Luisa Andres
Villafuertes.	Vicente Asenjo
Solarana.	Severiano Alvarez
Cebrecos.	Francisco Alonso
Villalmanzo.	Vicente Asenjo
Villahoz.	Mariano Alonso
Idem.	Pedro Alonso
Pineda.	Elias Arribas
Fontioso.	Eudasio Alvarez
Villahoz.	Eustaquio Abad
Pinilla.	José Ausin
Valdorros.	Santiago Alcalde
Solarana.	Eduardo Abad
Santa María del Campo.	Pio Angulo
Torrepadre.	Pedro Arribas
Tejada.	Benito Andres
Torreccilla.	Gaspar Abad
Royales.	Leandro Andres

Iglesia Rubia.
Fontioso.
Quintanilla del Coco.
Zael.
Lerma.
Avellauosa.
Rabé.
Villamayor.
Villalmanzo.
Madrigal.
Villahoz.
Mazuela.
Villoviado.
Cogollos.
Villoviado.
Lerma.
Villahoz.
Tejada.
Idem.
Cebrecos.
Villahoz.
Covarruvias.
Villahoz.
Tórtoles.
Mecerreyes.
Villangomez.
Villafuella.
Madrigal.
Mecerreyes.
Idem.
Ciadoncha.
Tordueles.
Cuevas.
Idem.
Santa Cecilia.
Villamayor.
Peral.
Iglesia Rubia.
Quintanilla de la Mata.
Peral.
Santa María del Campo.
Quintanilla del Coco.
Mecerreyes.
Villahoz.
Presencio.
Mazuela.
Royales.
Villalmanzo.
Fontioso.
Cilleruelo.
Zael.
Villalmanzo.
Santiltan.

Juan Ausin. Mecerreyes.
Nicanor Alvarez. Villahoz.
Pedro Alonso. Tejada.
Inocencio Arlanzon. Montuenga.
Genaro Aparicio. Villahoz.
Eduardo Abad. Villalmanzo.
Cleto Arribas. Otoni.
Anacleto Alonso. Mahamud.
Casimiro Abajo. Tejada.
Eusebio Abajo. Idem.
Angel Abajo. Idem.
Simon Andres. Villalmanzo.
Cleto Arribas. Villafruela.
Geronimo Arribas. Villahoz.
Benito Adrian. Villalmanzo.
Pedro Abajo. Tejada.
Santos Alonso. Idem.
Manuel Arribas. Quintanilla del Agua.
Saturnino Arribas. Idem.
Policarpo Burgos. Retuerta.
Saturnina Baciero. Lerma.
La misma. Idem.
Manuel Burgos. Mecerreyes.
Blas Barcenilla. Royales.
El mismo. Idem.
Andres Blanco. Villafuertes.
Ciriaco Barbado. Cilleruelo de Arriba.
Anselmo Barrio. Villahoz.
Juan Bernabé. Santa Maria del Campo.
Antonio Bravo. Madrigal.
Domingo Barona. Revenga.
Luisa Barona. Idem.
Leocadia Barona. Idem.
Pedro Barona. Idem.
Nicolas Barrio. Valdorros.
Santos Barbado. Mazuela.
Ciriaco Barbado. Cilleruelo de Arriba.
José Briones. Cebrecos.
Juan Barrio. Presencio.
Maximo Bahabon. Mazuela.
Pedro Burgos. Villahoz.
Pedro Barbero. Rabé.
Miguel Benito. Pinilla.
Ventura Bartolomé. Revilla.
Atanasio Bravo. Nebreda.
Policarpo Burgos. Mecerreyes.
Manuel Bueno. Cogollos.
Juan Barbero. Santillan.
Tomás Bengochecha. Quintanilla de la Mata.
Victoriano Barrio. Villafuertes.
Andrea Barrio. Villangomez.
Pedro Baños. Pinilla.
José Briones. Cebrecos.
Silvestre Blanco. Nebreda.
Basilio Blanco. Mecerreyes.
Policarpo Burgos. Idem.
Manuel Burgos. Idem.
Isidro Bermejo. Tordomar.
Venancio Bartolomé. Torduelles.
Saturnino Benito. Ciadoncha.
Florentino Beltran. Tórtoles.
Manuel Bueno. Cogollos.
Aquilino Barrio. Villafuertes.
Mariano Braceras. Idem.
Ventura Bartolomé. Revilla.
Andrea Barrio. Montuenga.
Atanasio Brava. Nebreda.
Victoriano Barrio. Villafuertes.
Valentin Bárcena. Bahabon.
Tomás Barrio. Santa Maria del Campo.
Leon Bermejo. Presencio.
Aquilino Barrio. Villafuertes.
Genaro Benito. Lerma.
Miguel Cantero. Idem.
Julian Carcedo. Villamayor.
Bernardo Campo. Santa Maria del Campo.
Felipe Camarero. Puentedura.
Guillermo Cilla. Bahabon.
Pedro Cebrecos. Presencio.
Nemesio Castro. Fontioso.
Pedro Cura. Peral.
Viviano Cogollós. Santa Maria del Campo.
Pedro Cuesta. Villafruela.
Antolin Cantero. Santa Maria del Campo.
Eusebio Cantero. Villalmanzo.
Severino Crespo. Villahoz.
Hilario Casado. Madrigal.
Pascual Cuevas. Mecerreyes.
Hildefonso Camarero. Villamayor.
Bonifacio Campo. Mahamud.
Bernardo Campo. Idem.

Agapito Campo. Idem.
Antolin Cantero. Santa Maria del Campo.
El mismo. Idem.
Gregorio Cob. Cebrecos.
El mismo. Idem.
El mismo. Idem.
Victoriano Campo. Mahamud.
Saturnina Cantero. Lerma.
Tomas Contreras. Mecerreyes.
Gregorio Cano. Covarrubias.
Juan Cob. Quintanilla de la Mata.
Anacleto Castro. Mahamud.
Agueda Campo. Villahoz.
Bonifacio Campo. Mahamud.
Blas Carranza. Lerma.
Hildefonso Cogollos. Villalmanzo.
Hilario Camarero. Puentedura.
Fulgencio Cristobal. Covarrubias.
Inés Cuesta. Villangomez.
Julian Cuesta. Idem.
Simon Cuevas. Mecerreyes.
Julian Cuartango. Mahamud.
Francisco Cuartango. Idem.
Vicente Castro. Lerma.
Emeterio Castro. Idem.
Angel Calleja. Santa Maria del Campo.
Tomas Cuevas. Mecerreyes.
Agustin Cuevas. Idem.
Cipriano Cantero. Peral.
Doña Rufina Carazo. Lerma.
José Cristóbal. Covarrubias.
Andrés Cano. Tejada.
Julian Carcedo. Villamayor.
Pedro Cura. Peral.
Gregoria Cruz. Tórtoles.
Saturnino Catalan. Quintanilla la Mata.
Bonifacio Campo. Mahamud.
Eusebio Camarero. Zael.
Benigno Cuevas. Mecerreyes.
Leonardo Castro. Mahamud.
Cipriano Cantero. Peral.
Toribio Cogollos. Villalmanzo.
Julian Cuñado. Villangomez.
Angel Calleja. Santa Maria del Campo.
Ladislao Cebrecos. Cebrecos.
Leonardo Castro. Mahamud.
Simon Cuevas. Mecerreyes.
Tomas Contreras. Idem.
Antolin Cantero. Santa Maria del Campo.
Bernardo Ceballos. Peral.
Remigio Cuevas. Mecerreyes.
Roque Camarero. Iglesia Rubia.
Lorenzo Cano. Covarrubias.
Angel Calleja. Santa Maria del Campo.
Ventura Cavia. Torresandino.
Gregorio Cano. Covarrubias.
Andrés Castrillo. Mazuela.
Ventura Camarero. Ura.
Lucas Cuevas. Mecerreyes.
Bernardo Cob. Tórtoles.
Remigio Cuñado. Cogollos.
Agapito Campo. Mahamud.
José Cristóbal. Covarrubias.
El mismo. Idem.
Bonifacio Campo. Mahamud.
Angel Calleja. Santa Maria del Campo.
Bernardino Cuñado. Retuerta.
Paula Camarero. Puentedura.
Angel Calleja. Burgos.
Nicelo Cavia. Torresandino.
Antonio Casas. Villalmanzo.
Gerónimo Cuñado. Villahoz.
Domingo Caballero. Lerma.
Vitores Camarero. Burgos.
Juan Cuñado. Cogollos.
Pedro Cavia. Presencio.
Joaquin Casada. Santa Inés.
Aquilino Dancausa. Burgos.
María Díez. Villalmanzo.
Marcos Díez. Tordomar.
Vicente Díez. Torrepadre.
Miguel Díez. Pinilla.
Vicente Díez. Pales.
Francisco Delgado. Presencio.
Elias Delgado. Idem.
Miguel Díez. Pinilla.
Juan Delgado. Revilla.
Cosme Díez. Villamayor.
Petra Domingo. Lerma.
Raimundo Díez. Villamayor.
Roman Delgado. Torresandino.

Juan Dominguez. Covarrubias.
Agapito Díez. Mecerreyes.
Quiterio Delgado. Olmillos.
Pedro Díez. Torrepadre.
Marcos Díez. Tordomar.
El mismo. Idem.
Anselmo Díez. Villalmanzo.
Francisco Díez. Mecerreyes.
María Díez. Villalmanzo.
Prudencio Díez. Villahoz.
Isidro Delgado. Cogollos.
Ventura Díez. Villamayor.
Isidro Delgado. Cogollos.
Felix Díez. Villamayor.
Felipe Díez. Ontoria la Cantera.
Leon Domingo. Lerma.
Fermín Delgado. Villalmanzo.
Sebastian Esteban. Tórtoles.
Lucas Elena. Lerma.
Inés Elena. Pineda.
Felipe Elena. Tordomar.
Marcos Espinosa. Royuela.
Gabriel Elena. Avelanosa.
Jacinto Elena. Lerma.
Nicolás Espinosa. Villafuertes.
Sebastian Esteban. Tórtoles.
Eugenio Eras. Quintanilla del Agua.
Facundo Escobar. Torresandino.
Juan de Elena. Pineda.
Frutos Esteban. Tórtoles.
Hildefonso Elena. Santa Cecilia.
José Frias. Santa Maria del Campo.
Bartolomé Frias. Mahamud.
Braulio Fernandez. Villahoz.
Saturnino Francés. Presencio.
Feliciano Frias. Mahamud.
José Frias. Santa Maria del Campo.
Pedro Francés. Idem.
Primo Fernandez. Villahoz.
Julian Fernandez. Villalmanzo.
Martin Garcia. Nebreda.
María Garcia. Quintanilla la Mata.
José Gutierrez. Torresandino.
Fidel Gonzalez. Bahabon.
Cayetano Garcia. Burgos.
El mismo. Idem.
Juan Grande. Fontioso.
Antonio Gutierrez. Royuela.
María Gutierrez. Torrepadre.
Enrique Gutierrez. Idem.
Pantaleon Gonzalez. Peral.
Ignacio Gonzalez. Royuela.
Eugenio Gonzalez. Villa verde.
Marcelino Gento. Santa Maria del Campo.
Gabriel Garcia. Quintanilla la Mata.
Antonio Gutierrez. Royuela.
Simon Gonzalez. Villangomez.
Donato Gonzalez. Iglesia Rubia.
Mariano Gonzalez. Pales.
Joaquin Gutierrez. Cilleruelo de Abajo.
Santiago Gonzalez. Presencio.
Telesforo Gonzalez. Villamayor.
Dionisio Grande. Fontioso.
Miguel Gonzalez. Covarrubias.
Marcelino Garcia. Peral.
Francisco Gutierrez. Torresandino.
Antonio Gutierrez. Royuela.
Anselmo Gil. Villamayor.
Julian Gonzalez. Santa Maria del Campo.
José Gutierrez. Torresandino.
Venancio Garcia. Tordomar.
Pablo Gonzalez. Lerma.
Facundo Gomez. Mazuela.
Jorge Garcia. Cuevas.
Antonio Gutierrez. Royuela.
Miguel Garcia. Revilla.
Marcelino Gutierrez. Torresandino.
Cayetano Garcia. Revenga.
Félix Gonzalez. Puentedura.
Paulino Gonzalez. Mecerreyes.
Luis Gonzalez. Puentedura.
Rosendo Gallo. Covarrubias.
El mismo. Idem.
Juan Gil. Villamayor.
Pedro Gutierrez. Peral.
Esteban Gonzalez. Puentedura.
Luis Gonzalez. Idem.
Telesforo Gonzalez. Villamayor.
Juana Gento Peral. Peral.

(Se continuará.)

JUNTAS PERICIALES
de evaluacion y repartimiento de contribuciones.

Estando para ocuparse las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el reparto de la contribucion correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se previene á los propietarios y colonos de los respectivos distritos, cuya riqueza imponible haya tenido alteracion, bien por traslacion de dominio ó por cualquier otro concepto, presenten las relaciones que lo acrediten en la Secretaria del Ayuntamiento en el término de un mes, para los efectos consiguientes, pues pasado este no les serán admitidas, y sufrirán el perjuicio que tenga lugar. = Los Presidentes de las Juntas.

AYUNTAMIENTOS.

Castellanos de Castro.
Quintanalara.
Villaescusa de Roa.
Villasante.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de Castrogeriz.

Don Celso Tardajos, Juez de Paz con funciones de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido por vacante del Juzgado etc.,

Hago saber: Que en el mismo se está instruyendo expediente á consecuencia del fallecimiento del Licenciado D. Baltasar Puebla, Registrador de la propiedad que fué de este partido, en el que se ha mandado anunciar, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el mismo Registrador lo verifiquen en este Juzgado; en inteligencia que trascurridos que sean tres años desde el dia de su fallecimiento, se le devolverá la fianza que prestó al tomar posesion de su cargo, y no tendrán lugar despues á reclamar, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo trescientos seis de la Ley Hipotecaria.

Dado en Castrogeriz á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete. = Celso Tardajos. = Por su mandato, Pedro Arce Vazquez.

Anuncios oficiales.

VACANTES DE SECRETARÍA
de Ayuntamiento.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Ibrillos, dotada con el sueldo anual de 150 escudos, procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á dicha plaza, además de la capacidad necesaria, ten-

drán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Junio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha municipalidad dentro de 50 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta* del Gobierno; en la inteligencia de que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y teniendo en cuenta lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Burgos 22 de Marzo de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Las Rebolledas, dotada con el sueldo anual de 50 escudos, procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á dicha plaza, además de la capacidad, necesaria tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Junio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha municipalidad dentro de 50 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta* del Gobierno; en la inteligencia de que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y teniendo en cuenta lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Burgos 22 de de Marzo 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Villasidro, dotada con el sueldo anual de 70 escudos, procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á dicha plaza, además de la capacidad necesaria tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Junio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha municipalidad dentro de 50 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta* del Gobierno; en la inteligencia de que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al art. 79 de la ley municipal, y teniendo en cuenta lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Burgos 22 de Marzo de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

Ayuntamiento constitucional
de Miraveche.

Se halla vacante el partido de Cirujano titular de esta villa de Miraveche, partido judicial de Miranda de Ebro, dotado con la cantidad de 300 rs. por la asistencia á las familias pobres, pagados de los fondos municipales trimestralmente, con mas ciento cincuenta y cinco fanegas de trigo valenciano, pagadas por las familias acomodadas en S. Miguel de Setiembre, leñas como á otro vecino y libre de contribucion excepto la del subsidio. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicha villa en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la Provincia.

Miraveche 23 de Marzo de 1867. = El Alcalde, Roque Mallaina.

Anuncios particulares.

Alcaldía constitucional de Soria.

El M. I. Ayuntamiento de esta Capital, teniendo en cuenta la mayor conveniencia pública y los beneficios que en grande escala han de reportar, así los agricultores y ganaderos, así como el comercio de esta provincia y de los limitrofes, ha acordado, previa la competente autorizacion del Sr. Gobernador civil, restablecer la feria que antiguamente se celebraba en esta Ciudad en los dias 24, 25, 26 y 27 de Junio de cada año, y que continúe sin alteracion la que tambien de tiempos antiguos viene teniendo lugar en los dias 16 al 23 del mes de Setiembre.

Solicita la corporacion municipal, no solo por el bien de sus administrados sino igualmente por el de los concurrentes á las dos ferias indicadas, advierte á los ganaderos que encontrarán pasto gratuito y abundante en sitio cómodo y no lejano de la Ciudad, que el Ayuntamiento destina para que los ganados pernecten durante las dos épocas de que queda hecho mérito.

Coincidiendo la feria del 24 de Junio con las de Almarza y Villoslada á las cuales precede, habiendo de celebrarse cuando ya los ganados trashumantes han regresado al país desde las provincias de Extremadura y Andalucía donde invernan, y próxima á la época de la recoleccion de frutos, ofrece cuantos alicientes y ventajas pueden apetecerse para las transacciones comerciales, para los cambios y ventas.

Y si á esto se une la circunstancia casual de que en los mismos dias de la feria de Junio tienen lugar las célebres fiestas, llamadas de Calderas, que anualmente celebra esta Ciudad, los concurrentes encontrarán cuanto pueden apetecer para su comodidad, facil venta y recreo.

Soria 16 de Marzo de 1867. = El Alcalde, Lorenzo Aguirre.

REGIMIENTO DE NUMANCIA

7.º de Lanceros.

El día tres de Abril á las 12 de la mañana se procederá á la venta en pública subasta de siete caballos que han resultado inútiles para el servicio.

Lo que se avisa para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta, la cual tendrá lugar en el patio del Cuartel que ocupa en este punto el Regimiento.

Burgos 23 de Marzo de 1867. = El Comandante Gefe del Detall, Carlos Coig.

Molino en arriendo.

Se arrienda el molino harinero titulado Blanco (vulgo Montaña), próximo á Burgos y en buena posicion con los demás pueblos limitrofes, el que consta de dos piedras blancas y una negra, con su morada para el molinero y casa granja contigua al mismo. El que quiera interesarse en dicho arriendo puede entenderse con D. Santiago Valdivielso, calle de la Sombrereria, núm. 5, Burgos.

Molino en venta

Se vende un molino harinero con tres muelas, en el pueblo de Ciudad de Ebro, partido de Villarcayo. Quien quisiere interesarse en su compra, puede acudir á José Tarambana, que vive calle de la Paloma núm. 21, el que dará razon.

DICCIONARIO MANUABLE

FRANCÉS-ESPAÑOL Y ESPAÑOL-FRANCÉS

POR

D. DIONISIO S. DE ALDAMA Y D. ADOLFO RAICES,

compilado con presencia del de la Academia Real de Paris y de los más modernos españoles y franceses.

AUMENTADO CON MAS DE 20.000 VOCES.

Se suscribe en la Librería de Hernando, Plaza Mayor, núm. 9, Burgos.

NOVISIMO DICCIONARIO
DE LA RIMA.

ordenado en presencia de los mejores publicados hasta el dia, y adiconado con un considerable número de voces que no se encuentran en ninguno de ellos á pesar de hallarse consignadas en el de la Academia.

POR

DON JUAN LANDA.

Este Diccionario consta de 384 páginas en 4.º mayor, y se halla de venta á 30 rs. ejemplar en la Librería de Hernando, Plaza Mayor núm. 9, Burgos.

En la misma Librería se encuentra de venta el

ALBUM DE UN LOCO,
POESÍAS DE ZORRILLA.

Un tomo en 4.º, papel glaseado y satinado, su precio 34 rs. en rústica.

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.